

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **MARTHA LUCÍA ALZATE ATEHORTÚA** contra **GRANFUNDACIÓN** y **SKOTIABANK COLPATRIA S.A. (Rad. 2021 – 194)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 26 de abril de 2021. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1461

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda instaurada por la señora **MARTHA LUCÍA ALZATE ATEHORTÚA** contra **GRANFUNDACIÓN** y **SKOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. El poder aportado se torna insuficiente en tanto solo se confirió para demandar a GRANFUNDACIÓN, pero la demanda igualmente se está dirigiendo en contra de SKOTIABANK COLPATRIA S.A., por lo cual debe aportar un nuevo poder en donde se confiera al profesional del Derecho poder para demandar a esta última.
2. En las pretensiones 3 y 6 se reclama el pago de las vacaciones por todo el tiempo laborado, por lo cual debe eliminar una de las dos.

3. El libelo introductor debe contener la dirección del demandante, así como su correo electrónico, si lo tiene (inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020), que no puede ser la misma del apoderado, porque el artículo 25 No. 3 y 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los señalan como dos requisitos independientes.

4. Debe tener presente que por tratarse de corrección solo debe referirse a lo que se le ordena corregir en este auto, por lo que o debe agregar hechos o pretensiones nuevas.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar a los demandados el escrito de corrección de la demanda y aportar la constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 119** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **22 de julio de 2021.***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria